



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA  
(PETICIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR)  
N° 68001-31-03-004-1991-14411-00**

En atención a la solicitud remitida el 15 de diciembre de 2021 (consecutivos 001 a 003), la constancia secretarial que antecede (consecutivo 006) y el numeral 1º del artículo 126 de C.G.P., se dispone de manera oficiosa, la reconstrucción del expediente de la referencia; pues si bien es cierto que, el apoderado general de la parte interesada invoca la aplicación del numeral 10 del artículo 597 ibídem, también lo es que, ante el hecho de no encontrarse físicamente dicho proceso, se hace necesario realizar ambos tramites.

En consecuencia, se ordena:

**1.-** Por secretaría realícese el registro del presente trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial del Poder Público y déjese las constancias de rigor.

**2.-** Dispóngase el trámite de **reconstrucción** del expediente de la referencia, en la forma prevista por el citado artículo 126 del C.G.P.

**3.-** Reconócese personería al abogado **PEDRO DAVID RODRIGUEZ CORTES**, como apoderado judicial de las interesadas Rosa Delia Becerra de Quiñonez, Ana Elsa Becerra de Quiroga y Albina Becerra Romero, en los términos y condiciones que refiere el poder general visible en el consecutivo 001.

**3.1.-** Teniendo en cuenta que, en el escrito contentivo de la petición de levantamiento de la medida cautelar, el referido abogado manifestó que actúa como apoderado de las herederas de la parte demandada, se requiere al mismo para que en el término de **cinco (5) días**, acredite en debida forma la condición que dicen tener sus poderdantes.

4.- Igualmente, se requiere al profesional del derecho y a sus mandantes, para que en el mismo término de cinco (5) días, informen:

- (i) El estado en que se encontraba el proceso de la referencia.
- (ii) La actuación surtida en él y,
- (iii) Si es del caso, aporten las grabaciones o documentos que posean.

5.- Por secretaria realícese una búsqueda exhaustiva del proceso de la referencia, esto es, de la demanda de pertenencia, radicada el **20 de agosto de 1991**, bajo el consecutivo **14411**, promovida por **Humberto Alonso Velandia Becerra** contra **Herederos de Ignacio Becerra e Indeterminados**, tanto en el Juzgado, como en los lugares dispuestos para su archivo, dejando la respectiva constancia **bajo la gravedad de juramento**.

6.- De igual manera, por secretaría líbrese comunicación a la **Oficina de Archivo Central – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga (Santander)**, a fin de que se sirva informar en el término de cinco (5) días, si en sus depósitos se encuentra el proceso antes señalado, indicándole que el mismo fue archivado en octubre de 1994. Ofíciase.

7.- A efectos de verificar el estado en que se encontraba el proceso y la eventual existencia de embargo de remanentes y/o créditos, por secretaría, líbrese comunicación a través de la **Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga – Santander**, para que por su intermedio se le comunique a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional, que en este despacho judicial se adelanta trámite de reconstrucción y petición de levantamiento de medida cautelar, haciéndoles saber que:

- (i) Corresponde a medida de inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **300-150236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), como de propiedad de Ignacio Becerra, que fue decretada al interior del proceso de la referencia.
- (ii) Que se encuentra por cuenta de este Juzgado dentro del proceso ordinario de pertenencia radicado bajo la partida N° **1991-14411**, adelantado por **Humberto Alonso Velandia**

**Becerra contra Herederos de Ignacio Becerra e Indeterminados.**

Lo anterior a efectos de que informen en el término de cinco (5) días, si en sus despachos judiciales existen procesos en contra de las partes en mención, en el que se haya solicitado embargo de remanentes y/o créditos con destino a este expediente. De no mediar respuesta se entenderá como negativa la misma. Ofíciase

**8.-** Conforme dispone el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se ordena fijar un **aviso** en la secretaría del juzgado y en la **página web** de la Rama Judicial del Poder Público, por el término de veinte (20) días, poniendo de presente que han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula **300-150236** y no se ha encontrado el expediente en el que se decretó, motivo por el cual se adelanta el presente trámite de reconstrucción.

Lo anterior para que los interesados durante ese término puedan ejercer sus derechos.

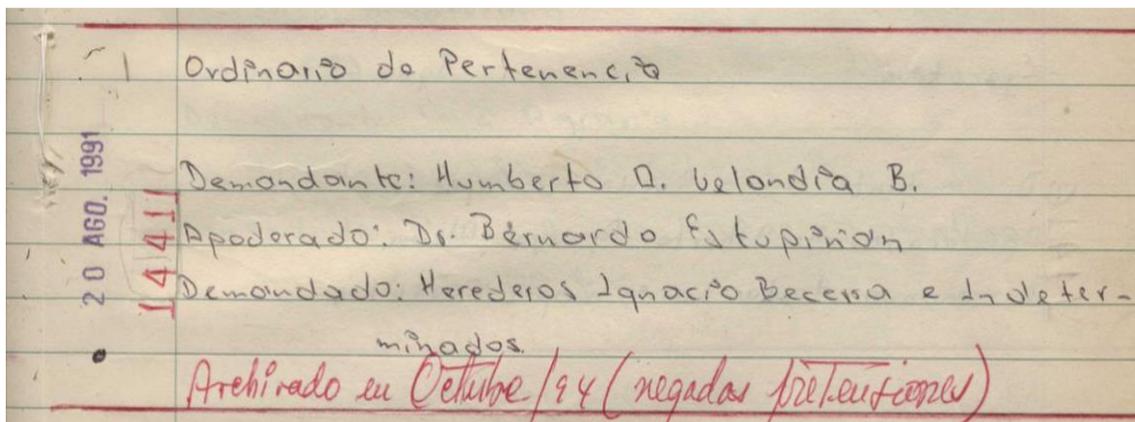
**9.-** En el evento en que no se ubique el trámite de la referencia, procédase por la secretaria del Juzgado a entablar la respectiva **denuncia penal** ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga.

**10.-** Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, solicítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que en el término de cinco (5) días, debe remitir copia del oficio 2798 de fecha 26-09-1991 radicación 36854, mediante el cual se realizó la anotación Nro. 002 en el F.M.I. N° **300-150236**.

**11.-** De igual manera, por secretaría, requiérase al Juzgado **Tercero Civil del Circuito de esta ciudad**, para que en el término de cinco (5) días, certifique si en ese despacho judicial se adelanta o adelantó un proceso de pertenencia, promovido por **Humberto Alonso Velandia Becerra** contra **Herederos de Ignacio Becerra e Indeterminado** y el estado en que se encuentra el mismo. En caso de ser afirmativa su respuesta, deberá remitir copias del expediente.

Para mejor proveer remítase copia del certificado de tradición y libertad que milita en el plenario.

**12.-** Obre en el expediente y en conocimiento de las partes, para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo informado por el asistente judicial el día 26 de enero del año en curso (consecutivo 004), quien señalo lo siguiente:



Informo al Despacho del señor Juez, con ocasión a la petición remitida mediante correo electrónico día 15 de diciembre de 2021, esto es solicitud expedición auto de cancelación y aclaración de medida cautelar, me permito informar que revisado el sistema siglo XXI, NO se encontró ningún registro con las partes a que hace referencia el escrito en mención, en consecuencia procedí a buscar en el listado interno de procesos archivados (*inventario procesos cajas sótano*), no figura, en los libros radicadores de los años 1989 a 1991, ubicándolo NO en físico sino en el folio 25 del libro radicador del año 1991, con constancia Archivo Octubre 1994 (negadas pretensiones), como consta en el folio adjunto, en consecuencia se procedió a buscar en todos los recintos asignados para archivo, cajas archivo sótano revisando caja por caja, sin lograr ubicarlo.

**13.-** Cumplido todo lo anterior, reingrese el expediente al Juzgado para proveer lo que en derecho corresponda.

**14.-** Notifíquese la presente decisión al apoderado judicial de la parte interesada por el medio más expedito y déjese las constancias de rigor.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460584e420414a8b7e29e869fc5c7d1601380495c3221bacdfcdd1adf311934c**

Documento generado en 22/02/2022 03:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**